

## **TESTIMONIO**

**PRIMER TESTIMONIO** que contiene el PODER GENERAL AMPLIO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO que otorga la señora **MARÍA CARMELA VIVEROS CASTILLO** en su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil "**CONSANHI AMERICA**" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor **MANUEL MENDOZA VIVEROS**.

**AÑO: 2017**

**VOLUMEN: 777**

**INSTRUMENTO: 13506**

**NOTARÍA PÚBLICA**  
**LIC. HERBERTO ORTEGA JIMENEZ**



MONTES HIMALAYA No. 134-A FRACC. LOS BOSQUES  
AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20120  
TELS. (449) 153-15-10 Y 912-10-56  
notaria56ags@gmail.com



----- **ESCRITURA NUMERO TRECE MIL QUINIENTOS SEIS** -----

----- **VOLUMEN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE** -----

--- En la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. -----

--- Yo, **LICENCIADO HERBERTO ORTEGA JIMENEZ**, Notario Público número Cincuenta y Seis de los del Estado, hago constar el **PODER GENERAL AMPLIO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO** que otorga la señora **MARIA CARMELA VIVEROS CASTILLO** en su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil "**CONSANHI AMERICA**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor del señor **MANUEL MENDOZA VIVEROS**, al tenor de las siguientes: -----

----- **C L A U S U L A S :** -----

--- **PRIMERA.**- La compareciente, señora **MARIA CARMELA VIVEROS CASTILLO**, en su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil "**CONSANHI AMERICA**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a otorgar a favor del señor **MANUEL MENDOZA VIVEROS**, un **PODER GENERAL AMPLIO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO** para ser ejercido con las siguientes facultades: -----

--- **I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas.**- El Apoderado contará con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos de los Artículos (2426) dos mil cuatrocientos veintiséis y (2459) dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve del Código Civil vigente en el Estado de Aguascalientes, sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes u Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter Federal o Local, que sean aplicables, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para:- a).- Representar al poderdante ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de Juicios, así como cualquiera de las etapas procesales, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra del poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. g).- Presentar



testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en Árbitros. j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. k).- Solicitar el remate de los bienes y Nombrar Peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil al poderdante y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. -----

--- El poder a que se alude anteriormente, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo, así como empresas y organismos descentralizados y desconcentrados de cualquiera de los tres órdenes de gobierno; asimismo el presente poder se confiere además en los términos de lo que dispone el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y el artículo seiscientos noventa y dos, de la Ley Federal del Trabajo y el apoderado tendrá la representación social, legal y patronal en asuntos laborales, con toda la amplitud de los artículos once; cuarenta y seis; cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera; quinientos veintitrés; setecientos ochenta y seis; setecientos ochenta y siete; ochocientos setenta y tres; ochocientos setenta y cuatro; ochocientos setenta y seis; ochocientos setenta y ocho; ochocientos ochenta; ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro del citado Ordenamiento legal laboral, el apoderado designado, podrá comparecer, en representación de la poderdante ante cualquier Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, con plenas facultades, asistiendo a cualquier diligencia o audiencia en los procedimientos de indole laboral que se instauren en contra del mandante por sus trabajadores y el Apoderado tendrá en representación del poderdante, la facultad de contestar las demandas, ofrecer pruebas, interponer recursos y las demás que se numeraron anteriormente, así como hacer ofrecimientos con el objeto de llegar a una conciliación con la parte demandante.-----

--- **II.- Poder General para Actos de Administración**, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2426) dos mil cuatrocientos veintiséis del Código Civil vigente en el Estado de Aguascalientes, su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo la facultad del Apoderado para recibir pagos en nombre y representación del Poderdante.-----

--- **III.- Poderes Cambiarios y Bancarios**.- El apoderado tendrá toda clase de facultades necesarias para: (I) Celebrar, otorgar y suscribir todo tipo de operaciones de crédito, consten en documentos públicos o privados, así como con facultades para suscribir, endosar, avalar, cobrar, aceptar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (II) Poder general bancario para realizar en nombre de la poderdante todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y





operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para firmar cheques, realizar depósitos, retiros o endosos e incluso tramitar la reposición de las tarjetas bancarias en caso de extravío. -----

----- **PERSONALIDAD:** -----

--- La señora **MARIA CARMELA VIVEROS CASTILLO** me acredita la personalidad con la que comparece como Administrador Único de la sociedad mercantil denominada "**CONSANHI AMERICA**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante los siguientes documentos: -----

--- a).- Mediante el instrumento público número cuatro mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil, ante el Licenciado Salomón Vargas García, Corredor Público número Treinta y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ciudad de México, en el **FOLIO MERCANTIL 258075 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO)**, se hizo constar la constitución de la empresa denominada "**CONSANHI AMERICA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, duración de noventa y nueve años, domicilio en México, Distrito Federal, capital social de **SESENTA MIL PESOS**, Moneda Nacional y cláusula de admisión de extranjeros, de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:--- **ARTICULO SEGUNDO.-** *la sociedad tiene por objeto: I.- La fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, representación, renta, promoción y comercialización en general de todo tipo de productos y servicios institucionales y domésticos y sus derivados, así como también de los materiales, equipos y materias primas que se requieran para su manufactura y/o producción y/o instalación. II.- La prestación de toda clase de servicios técnicos y profesionales, así como de consultoría y asesoría, relacionados con los procesos de fabricación y comercialización en general de los productos y servicios. III.- La investigación y desarrollo de los productos y servicios así como también de sus procesos de producción y operación. IV.- La fabricación, compra, venta, comercialización, distribución, maquila, importación, y exportación de todo tipo de maquinaria y equipos utilizados en la manufactura y la aplicación de los productos y servicios. V.- La fabricación, importación, exportación, arrendamiento, compra, venta, distribución y comercialización, en general, de todo tipo de productos, artículos, materias primas, equipos y maquinaria necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social.*--- **ARTICULO DECIMO.-** *El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Unico o un Consejo de Administración.*--- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** *El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.*--- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** *El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.* **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** *El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad.*--- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** *El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración*--- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** *De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta,*



en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. - - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: I.- FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, estando autorizados para ejercer aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial entre las que de una manera enunciativa y no limitativa quedan incluidas las siguientes: Desistirse, aún del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; absolver y articular posiciones; reconocer y desconocer documentos; otorgar perdones; otorgar facultades generales y especiales y revocarlas; recusar; recibir y hacer pagos; formular querellas, denuncias y coadyuvar con el Ministerio Público; y las demás que expresamente determina la Ley. II.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial. - - - III- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial. IV.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administradores. respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrá comparecer en representación de la Sociedad, indistintamente, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Fomento Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores. V.- FACULTAD GENERAL PARA OTORGAR,



**NOTARÍA PÚBLICA** **56**  
**LIC. HERBERTO ORTEGA JIMENEZ**

MONTES HIMALAYA No. 134-A FRACC. LOS BOSQUES  
AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20120  
TELS. (449) 153-15-10 Y 912-10-56  
notaria56ags@gmail.com



SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- -VI.- FACULTAD PARA FIRMAR, RECOGER Y ENTREGAR REQUISICIONES Y COTIZACIONES de sociedad y licitaciones para concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran en relación con los concursos convocados por las Dependencias. Entidades u Organismos, tanto del Sector Público como del Privado. VII.- FACULTAD PARA DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE las facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, actos de administración laboral, otorgamiento y suscripción de títulos de crédito para firmar, recoger y entregar requisiciones y cotizaciones a cualquier persona, teniendo facultad para revocar, en todo o en parte, las sustituciones que hiciere, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. CLAUSULAS TRANSITORIAS...-

- - SEGUNDA... - - - A C U E R D O S - - - A).- Por unanimidad de votos de los accionistas, se acuerda que la sociedad sea administrada por UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, designado para ocupar tal cargo a las siguientes personas:- - - CONSEJO DE ADMINISTRACION - - - JOSE LUIS COBOS LAGUNA PRESIDENTE- - - DEBORA VERONICA SANCHEZ ARRIAGA - - - SECRETARIO - - - VICENTE CORTES SANTAMARIA - - - TESORERO... - - - B).- Por unanimidad de votos de los accionistas, se acuerda nombrar como COMISARIO de la sociedad el (así) señor contador público MANUEL TERRAZAS GONZALEZ. - - - C).- Por unanimidad de votos de los accionistas, se acuerda nombrar como DIRECTOR GENERAL de la sociedad a la señorita SILVIA ESPERANZA LEVY RIVAS, quien para el mejor desempeño de su cargo, gozará individualmente de las siguientes facultades:.... - - - B).- (así) Por unanimidad de votos de los accionistas, se acuerda nombrar como GERENTE GENERAL de la sociedad a la señorita DEBORA VERONICA SANCHEZ ARRIAGA....

- - - b).- Mediante la póliza número SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Libro SEGUNDO DE SOCIEDADES MERCANTILES, otorgada en la ciudad de México a los doce días del mes de agosto del dos mil diez, ante la fe del Licenciado José Armando Julián Salcedo Arranz, Corredor Público número Veintinueve de la plaza del Distrito Federal, se hizo constar, la formalización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CONSANHI AMÉRICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de DON MANUEL MENDOZA ESTÉVEZ, mediante la cual, entre otros Acuerdos se tomó la Resolución de nombrar como nuevo Administrador Único a la señora MARIA CARMELA VIVEROS CASTILLO, otorgándole todas y cada una de las facultades consignadas en el artículo Décimo Sexto de los Estatutos. - - -

- - - Manifiesta la señora **MARIA CARMELA VIVEROS CASTILLO**, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con que se ostenta, a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o en forma alguna modificadas. - - -

**----- G E N E R A L E S : -----**

- - - La señora **MARIA CARMELA VIVEROS CASTILLO**, mexicana, casada, originaria de Alto Lucero, Veracruz y vecina de esta ciudad de Aguascalientes, con fecha de nacimiento el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en Primera



Cerrada del Campestre número ciento seis del Residencial Campestre Club de Golf Norte, de esta ciudad de Aguascalientes, comerciante. -----

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

--- I.- Que la compareciente es hábil a mi juicio para contratar y obligarse, sin que nada en contrario me conste. -----

--- II.- Que la otorgante se identificó ante el suscrito Notario con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento en la que aparece su fotografía así como su nombre y apellido; y quien además declaro bajo protesta de decir verdad ser la misma persona que aparece ser y que no tiene incapacidad natural o civil para celebrar el acto, debidamente apercibida de las sanciones que previene el Código Penal por el delito de falsedad de informes dados a una Autoridad, documento que tuve a la vista y el cual después de su revisión y cotejo devolví a su presentante y dejo agregada copia fotostática de la misma en el legajo apéndice de mi protocolo con el número de esta escritura y la Letra "A". -----

--- III.- **PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY, Y EN RAZON DE LOS PODERES CONSIGNADOS EN ESTA ESCRITURA, SE TRANSCRIBE EL ARTÍCULO (2426) DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, LOS QUE A LA LETRA DICEN:**

--- **"2426 y 2554.-** *En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen*". -----

--- IV.- Que el Artículo (2467) dos mil cuatrocientos sesenta y siete del Código Civil para el Estado de Aguascalientes, a la letra dice: -----

--- **"2467.-** *El mandato termina: I.- Por la revocación; II.- Por la renuncia del mandatario; III.- Por la muerte del mandante o del mandatario; IV.- Por la interdicción de uno u otro; V.- Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido; VI.- En los casos previstos por los artículos 694, 695 y 696.- Ningún poder otorgado tendrá una duración mayor a cinco años; -----*

--- V.- Que el artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece: -  
**"Artículo 10.-** *La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que*



**NOTARÍA PÚBLICA**   
**LIC. HERBERTO ORTEGA JIMENEZ**

MONTES HIMALAYA No. 134-A FRACC. LOS BOSQUES  
AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20120  
TELS. (449) 153-15-10 Y 912-10-56  
notaria56ags@gmail.com



conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello". -----

- -VI.- Que leído este Instrumento por mí el Notario al compareciente, explicándole el valor y fuerza legal de su contenido, estuvo conforme con su tenor ratificándolo y firmándolo el día de su fecha.- Doy fe.-----\*

FIRMAS PERSONALES: **MARÍA CARMELA VIVEROS CASTILLO** Administrador Único de "CONSANGHI AMERICA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTE MÍ, LICENCIADO HERBERTO ORTEGA JIMÉNEZ.- MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR, DOY FE.-----

----- **AUTORIZACIÓN** -----

YO, LICENCIADO HERBERTO ORTEGA JIMÉNEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS DE LOS DEL ESTADO, Y TODA VEZ QUE FUERON CUBIERTOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL DÍA DE HOY.- DOY FE.- AGUASCALIENTES, MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

----- **EXPEDICIÓN DE TESTIMONIO** -----

ES PRIMER REPRODUCCIÓN, SACADA DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO EN CALIDAD DE PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA EL SEÑOR **MANUEL MENDOZA VIVEROS** EN SU CALIDAD DE APODERADO.- VA EN SIETE PAGINAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS.- DOY FE.- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----\*

